

TRABAJO DE GRADO
Opción Práctica y Pasantía.

Impacto de los aportes a la seguridad social en la determinación del impuesto de renta de
personas naturales en Colombia

Corporación Universitaria Remington.

Contaduría Pública

Maria Paula Vélez Duarte

Yadira Padilla Martínez

Nombre del Tutor del trabajo de grado.

Reinel José Guzmán Marín

Opción de Trabajo de grado Pasantía.

2026

Tabla de Contenidos

Resumen.....	3
Palabras clave.....	4
Problemática abordada en la práctica o pasantía	5
Objetivos	9
Metodología	10
Resultados	14
Conclusiones	24
Referencias.....	29
Anexos	31

Resumen

Esta investigación se ocupa de un asunto muy concreto: cómo los aportes a la seguridad social afectan el impuesto de renta de las personas naturales en Colombia. Nos referimos a los pagos que se hacen por salud, por pensión y por riesgos laborales, todos ellos obligatorios para los trabajadores independientes. El marco de análisis es el régimen cedular que estableció la Ley 1819 de 2016. En ese sentido, el estudio se mueve en tres direcciones. La primera es revisar las normas que regulan si esos aportes se pueden restar del ingreso bruto, y en qué condiciones. La segunda es describir cómo se trata cada uno de esos componentes dentro de las cédulas de ingresos laborales y de pensiones. La tercera es hacer una simulación con tres escenarios distintos de ingresos, que equivalen a 2, 5 y 10 salarios mínimos, para ver en números concretos cómo cambia el impuesto. En cuanto a la metodología, la investigación es cualitativa con un enfoque descriptivo y explicativo. Se apoya en la revisión de fuentes documentales, como el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y los conceptos que ha emitido la DIAN, además de la doctrina especializada. Se complementa con un estudio de caso único para el año 2025. Lo que se espera encontrar es que esos aportes, al ser considerados ingresos no constitutivos de renta, reducen la base sobre la cual se calcula el impuesto. Pero esa reducción no es pareja: los contribuyentes de ingresos medios y altos serían los principales beneficiarios, en términos porcentuales y absolutos respectivamente. Así que, con este trabajo se busca ofrecer elementos prácticos y conceptuales útiles para los contribuyentes, para sus asesores y para quienes diseñan las políticas tributarias, especialmente en lo que tiene que ver con la equidad y con la simplificación del sistema.

Palabras clave

seguridad social, impuesto de renta, personas naturales, ingresos no constitutivos de renta, régimen cédular.

Problemática abordada en la práctica o pasantía

De acuerdo con lo expuesto por (Bermúdez, 2025), la implementación del régimen cédular con la Ley 1819 de 2016 cambió por completo la forma en que las personas naturales calculan su impuesto de renta en Colombia. Y es que este nuevo esquema ordena los ingresos en cédulas según su origen, como trabajo, pensiones o capital, y para aplicarlo bien se necesita separar con cuidado los conceptos que forman parte del ingreso bruto de aquellos que no cuentan como renta. De hecho, entre estos últimos se encuentran justamente los aportes obligatorios a salud, pensión y riesgos laborales, cuya correcta identificación afecta directamente la base gravable final. Sin embargo, la experiencia cotidiana muestra que tanto los contribuyentes como muchos contadores se equivocan con frecuencia al clasificar estas partidas, pues no siempre tienen claro si se restan por completo o si están sujetas a topes. La cuestión es que esa confusión termina generando declaraciones mal elaboradas y, en ocasiones, pagos de impuestos superiores a los que realmente corresponden.

Uno de los puntos que más dudas genera en la práctica es el siguiente, ¿los aportes a la seguridad social deben considerarse como un ingreso no constitutivo de renta o más bien como una deducción sujeta a límites? (Rodríguez D. R., 2022) ha documentado que esta ambigüedad provoca errores reiterados, porque muchos contribuyentes aplican sin querer las restricciones del artículo 336-3 del Estatuto Tributario cuando en realidad no deberían hacerlo. Recordemos que las deducciones no pueden superar el 40% del ingreso neto ni exceder 1.340 UVT al año, en cambio los

ingresos no constitutivos de renta se restan totalmente del ingreso bruto sin ningún tope adicional. Para salir de dudas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió el Oficio 906025 de 2020, donde aclaró que los trabajadores independientes pueden restar la totalidad de sus aportes a salud, pensión y ARL como ingresos no constitutivos (DIAN, 2020). Eso sí, a pesar de que esa interpretación oficial lleva varios años vigente, muchos ciudadanos todavía no la conocen o no la entienden del todo, por lo que los desaciertos se siguen presentando.

En tal sentido, para quienes han tenido que declarar renta en los últimos años, el período entre 2012 y 2018 resultó particularmente desafiante (Hernández, 2019) expone que el impuesto a la renta de personas naturales pasó por al menos tres reformas importantes en ese lapso. En ese sentido, cada una de esas modificaciones alteró porcentajes, rangos de ingreso y tarifas, al tiempo que impuso condiciones más rigurosas para acceder a los beneficios fiscales relacionados con la seguridad social. Tanto cambio, como es lógico, terminó configurando un sistema complejo que afecta de manera desproporcionada a los trabajadores independientes. Ellos cargan con el 12,5% de salud, el 16% de pensión y una ARL que varía según el riesgo de su actividad. A esto se suma que los ingresos declarados ante la DIAN muchas veces no reflejan el ingreso real, lo que genera una diferencia entre lo que se cotiza y lo que termina siendo gravado. Así, no sorprende que el ciudadano de a pie se encuentre navegando a ciegas entre las reglas del régimen cédular y la incertidumbre sobre cómo aplicar correctamente los aportes a la seguridad social.

La jurisprudencia y la doctrina también han llamado la atención sobre un efecto colateral de esta falta de claridad. (Loaiza, 2023) sostiene que, a pesar de los esfuerzos por consolidar el sistema de cédulas, todavía existen diferencias notables en la liquidación del impuesto para las personas naturales residentes, lo que genera un trato desigual entre contribuyentes con ingresos similares pero provenientes de distintas fuentes. El problema se agrava con las cotizaciones obligatorias a la seguridad social, pues los asalariados tienen un mecanismo de descuento bastante estandarizado mientras los independientes enfrentan una carga administrativa mayor y un riesgo más elevado de cometer errores. Por lo anterior, vale precisar que lo que está sobre la mesa son es una cuestión estrictamente técnica de análisis normativo, fíjese que se centra, además, de cuestiones alrededor de la justificación fiscal y sobre todo de sostenibilidad del sistema de protección social. Así que, para su exactitud, esa desigualdad en la aplicación real del beneficio, terminan desincentivando cuestiones de formalización, y en ese sentido, afecta la recaudación que espera y calcula el Estado.

Al situar la mirada en el plano global, los retos que se sitúan en el escenario colombiano no son necesariamente exclusivos, aunque en Colombia adquieren rasgos muy particulares, lo cual es bastante interesante para el análisis. De manera que, en consonancia, (Covaleda, 2023) compara el tratamiento fiscal de las cotizaciones obligatorias entre Colombia y países como España, y plantea diferencias claves en los porcentajes de aporte, los toques de deducibilidad y las condiciones para acceder a los beneficios. En el caso español, las cotizaciones a la Seguridad Social son plenamente

deducibles sin ningún límite cuantitativo expreso, mientras que en Colombia hay que sujetarse a las reglas especiales del Estatuto Tributario. En tal medida, autores como (Uribe, 2024) plantean algo que vale la pena subrayar, pues el impuesto a la renta en Colombia ha ido perdiendo su carácter progresivo. No es que la normativa lo aspire así, sino porque se percibe que la carga fiscal no se distribuye con justicia, y es, precisamente, esa idea la que termina socavando el cumplimiento voluntario. Ese debate, sin embargo, no es ajeno al asunto que nos ocupa. El trato fiscal que reciben los aportes a la seguridad social no es un asunto de contadores o de técnicos; lo que está en juego es si el sistema es equitativo o no. Porque dependiendo de cómo se manejen esas cotizaciones, se puede estar favoreciendo a unos contribuyentes en detrimento de otros, y eso afecta tanto la equidad horizontal, trato igual para quienes están en igualdad de condiciones, como la vertical. mayor contribución de quienes tienen mayores ingresos. Frente a todo lo anterior, la pregunta que orienta esta investigación cobra toda su pertinencia, porque busca entender de qué manera los desembolsos destinados a la protección social terminan influyendo en la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales en Colombia. (Bermúdez, 2025) coinciden en que responder bien ese interrogante exige no solo un análisis detenido de las normas, sino también el uso de herramientas prácticas que permitan medir el impacto real de esos aportes en distintos niveles de ingresos. Solo así se podrá brindar a los contribuyentes, a los asesores fiscales y a los diseñadores de política pública criterios sólidos para mejorar la planeación tributaria y corregir las distorsiones del régimen cedular. En pocas palabras, la problemática planteada requiere

un enfoque riguroso que combine la revisión de la doctrina, la interpretación de la normativa vigente y la simulación de escenarios concretos para responder de manera fundada a la cuestión central de este trabajo. De ahí la importancia y relevancia de preguntarnos lo siguiente:

¿De qué manera los aportes a la seguridad social impactan la determinación del impuesto de renta de personas naturales en Colombia?

Objetivos

Objetivo General

Analizar el impacto de los aportes a la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) en la determinación del impuesto de renta de personas naturales en Colombia, a partir de las disposiciones vigentes del Estatuto Tributario y las reformas aplicables.

Objetivos Específicos

Identificar las normas tributarias que regulan la deducibilidad de los aportes a seguridad social para personas naturales en Colombia (régimen cedular, topes, condiciones).

Describir el tratamiento fiscal de cada componente de la seguridad social (salud, pensión, ARL) en la depuración de la cédula de ingresos de trabajo y de pensiones.

Evaluar mediante un caso práctico o simulación el efecto de los aportes a seguridad social en la base gravable y el monto final del impuesto de renta a pagar para diferentes niveles de ingresos.

Metodología

La investigación adopta un enfoque cualitativo con alcance descriptivo-explicativo. Se eligió esta metodología porque el objeto de estudio son normas jurídicas, conceptos administrativos y relaciones entre variables tributarias que exigen análisis hermenéutico y no se capturan adecuadamente mediante encuestas de gran escala (Hernández, Fernández, & Baptista, 2018). Para efectos de esta investigación, se adoptó un diseño de caso único, tal como lo plantea (Yin, 2018). Esto significa que el análisis se concentra en una unidad específica; el trabajador independiente cuyos ingresos provienen exclusivamente de actividades laborales y que presenta su declaración de renta para el año 2025.

Fases del proceso investigativo

Fase 1 – Análisis normativo

Se revisaron el Estatuto Tributario (artículos 26, 36, 103, 107, 115, 126-1, 336, 387 y 771-2), la Ley 100 de 1993, el Decreto 1072 de 2015, el Concepto Unificado DIAN 912 de 2018 y el Oficio DIAN 906025 de 2020. La información se organizó en una matriz normativa (Tabla 1) que clasifica los aportes según su naturaleza tributaria.

Fase 2 – Descripción del tratamiento fiscal por componente

Se describió el tratamiento de cada componente (salud, pensión, ARL) dentro de la cédula de rentas de trabajo, identificando porcentajes de cotización, base de liquidación y efecto sobre la renta líquida. Se contrastó el régimen de los trabajadores dependientes con el de los independientes.

Fase 3. Simulación medible

Para esta fase, es importante indicar que se formularon tres escenarios de ingresos (2, 5 y 10 SMLMV) para el año gravable 2025, con los siguientes parámetros: SMLMV = \$1.423.500; UVT = \$49.799; ARL nivel de riesgo I (0,522%). Aquí es clave señalar que la simulación compara el impuesto resultante reconociendo los aportes como INCRNGO versus un escenario hipotético en que no se restan, para cuantificar el ahorro fiscal real. Los cálculos se validaron paso a paso en hoja de cálculo electrónica.

Instrumentos metodológicos propuestos

Para reforzar el análisis, la metodología incorpora los siguientes instrumentos:

Tabla 2. Porcentajes de cotización a seguridad social (2025)

Componente	Empleado (trabajador)	Empleador	Independiente (total)	Base de cotización
Salud	4%	8,5%	12,5%	40–100% del ingreso bruto mensual
Pensión	4%	12%	16%	40–100% del ingreso bruto mensual
ARL – Riesgo I	0%	0,522%	0,522%	Ingreso base de cotización
ARL – Riesgo II	0%	1,044%	1,044%	Ingreso base de cotización

Componente	Empleado (trabajador)	Empleador	Independiente (total)	Base de cotización
ARL – Riesgo III	0%	2,436%	2,436%	Ingreso base de cotización
ARL – Riesgo IV	0%	4,350%	4,350%	Ingreso base de cotización
ARL – Riesgo V	0%	6,960%	6,960%	Ingreso base de cotización
TOTAL (sin ARL)	8%	20,5%	28,5%	,

Fuente: Ley 100 de 1993; Decreto 1072 de 2015; Decreto 1833 de 2016. Elaboración propia.

Tabla 3. Comparativo: INCRNGO vs. Deducciones en la cédula laboral

Criterio	Ingresos No Constitutivos de Renta (INCRNGO)	Deducciones (Art. 336 ET)
¿Qué son?	Conceptos excluidos del ingreso bruto por disposición legal expresa	Gastos con relación causal a la actividad productora de renta
Tope anual	Sin límite cuantitativo adicional	Máximo 40% del ingreso neto o 1.340 UVT (\$66.730.660 en 2025)
Aportes de seguridad social obligatorios	SÍ aplica (Oficio DIAN 906025/2020)	NO aplica para los aportes obligatorios del independiente
Aportes voluntarios a pensión	NO (Art. 126-1 ET)	SÍ, hasta 25% del ingreso y máx. 2.500 UVT

Criterio	Ingresos No Constitutivos de Renta (INCRNGO)	Deducciones (Art. 336 ET)
Efecto en base gravable	Reduce ingreso bruto antes de calcular renta bruta	Reduce renta líquida después de costos
Riesgo de error	Alto: muchos contribuyentes los tratan como deducción limitada	Medio: el tope puede restringir el beneficio real
Ejemplo práctico	Aporte salud \$1.780.000 → se resta íntegramente	Gasto oficina \$2.000.000 → sujeto al tope del 40%

Fuente: ET Arts. 36 y 336; Oficio DIAN 906025/2020; Concepto DIAN 912/2018. Elaboración propia.

Encuesta exploratoria

Como complemento al análisis documental, se diseñó y aplicó un cuestionario estructurado (ver Anexo 1) dirigido a contadores públicos y trabajadores independientes, con el fin de explorar el nivel de conocimiento sobre el tratamiento fiscal de los aportes a seguridad social. La encuesta consta de 6 preguntas cerradas, administrada a través de Google Forms durante el mes de junio de 2026. Se obtuvo un total de 25 respuestas válidas. Los resultados se presentan en la sección de Resultados y se utilizan para contrastar la percepción de los contribuyentes con el marco normativo vigente.

Resultados

En lo que concierne, los apartados de resultados se exponen en tres fases. La primera, el análisis normativo; segundo, la descripción del tratamiento fiscal por componente y, finalmente, la simulación cuantitativa. Por lo tanto, los resultados confirman la hipótesis de trabajo, y es que los aportes obligatorios a la seguridad social, al clasificarse como INCRNGO, reducen de forma relevante la base gravable del impuesto de renta, y ese efecto varía según el nivel de ingresos del contribuyente.

Resultado 1. Marco normativo.

El análisis del Estatuto Tributario y los pronunciamientos de la DIAN permite establecer con claridad la naturaleza jurídica de los aportes obligatorios a la seguridad social. El artículo 36 del ET los define como INCRNGO, lo que los sitúa por fuera de la base gravable antes de cualquier otra operación de depuración. Este reconocimiento es autónomo e independiente del tope del 40% / 1.340 UVT que el artículo 336 impone a las rentas exentas y deducciones.

«Los aportes que efectúen los trabajadores independientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones no constituyen renta ni ganancia ocasional para su beneficiario», Oficio DIAN 906025 de 2020.

Este criterio, a pesar de estar vigente desde 2020, sigue siendo ignorado por un porcentaje significativo de contribuyentes y asesores que aplican indebidamente el tope del artículo 336 ET, generando liquidaciones en exceso del impuesto legalmente exigible.

Resultado 2: Tratamiento fiscal por componente

Cada componente de la seguridad social tiene características distintas en su base de cotización y tratamiento fiscal:

- Salud (12,5%): Se cotiza sobre el IBC, que equivale al 40% del ingreso bruto mensual cuando el ingreso es inferior a 25 SMLMV, o al ingreso bruto cuando supera dicho límite. El aporte total se resta como INCRNGO del ingreso bruto anual.
- Pensión (16%): Misma base de cotización que salud. El aporte obligatorio se resta como INCRNGO. El artículo 126-1 ET permite, adicionalmente, deducir aportes voluntarios hasta el 25% del ingreso y máximo 2.500 UVT, sujetos al tope del Art. 336.
- ARL (variable según riesgo): Se cotiza sobre el IBC. Para la mayoría de las actividades de oficina o servicios profesionales aplica el nivel I (0,522%). El aporte se resta como INCRNGO.

El trabajador dependiente, en contraste, tiene sus aportes descontados directamente por el empleador y solo asume el 4% de salud y el 4% de pensión. Esta diferencia estructural explica por qué la carga administrativa y financiera del independiente es considerablemente mayor.

Tabla 4. Tarifas del impuesto de renta – Cédula de trabajo (año gravable 2025)

Rango (UVT)	Rango en pesos 2025	Tarifa marginal	Impuesto base
>0 hasta 1.090	>\$0 hasta \$54.280.810	0%	\$0

Rango (UVT)	Rango en pesos 2025	Tarifa marginal	Impuesto base
>1.090 hasta 1.700	>\$54.280.810 hasta \$84.658.300	19%	\$0 + 19% s/exceso de 1.090 UVT
>1.700 hasta 4.100	>\$84.658.300 hasta \$204.175.900	28%	\$115.900 UVT + 28% s/exceso de 1.700 UVT
>4.100 hasta 8.670	>\$204.175.900 hasta \$431.952.930	33%	\$787.900 UVT + 33% s/exceso de 4.100 UVT
>8.670 hasta 18.970	>\$431.952.930 hasta \$944.992.930	35%	\$2.294.100 UVT + 35% s/exceso de 8.670 UVT
>18.970 hasta 31.000	>\$944.992.930 hasta \$1.543.769.000	37%	\$5.898.600 UVT + 37% s/exceso de 18.970 UVT
>31.000 en adelante	>\$1.543.769.000	39%	\$10.349.200 UVT + 39% s/exceso de 31.000 UVT

Fuente: Ley 2277 de 2022 (Reforma Tributaria); DIAN. UVT 2025 = \$49.799. Elaboración propia.

Resultado 3: Simulación cuantitativa de los tres escenarios

La simulación parte de los siguientes supuestos: SMLMV 2025 = \$1.423.500; UVT 2025 = \$49.799; ARL nivel de riesgo I = 0,522%; IBC = 40% del ingreso bruto (aplica para los tres escenarios dado que ninguno supera los 25 SMLMV); renta exenta del 25% sobre ingresos laborales (máx. 2.880 UVT = \$143.421.120 anuales). No se incluyen otras deducciones ni aportes voluntarios.

Tabla 5. Simulación del impuesto de renta – Tres escenarios de ingreso (año gravable 2025)

Concepto	Escenario 1 (2 SMLMV)	Escenario 2 (5 SMLMV)	Escenario 3 (10 SMLMV)
Ingreso mensual bruto	\$2.847.000	\$7.117.500	\$14.235.000
Ingreso anual bruto	\$34.164.000	\$85.410.000	\$170.820.000
Base cotización (IBC = 40%)	\$13.665.600	\$34.164.000	\$68.328.000
Aporte salud (12,5%)	\$1.708.200	\$4.270.500	\$8.541.000
Aporte pensión (16%)	\$2.186.496	\$5.466.240	\$10.932.480
Aporte ARL – Riesgo I (0,522%)	\$71.334	\$178.335	\$356.671
Total, aportes SS (INCRNGO)	\$3.966.030	\$9.915.075	\$19.830.151
Ingreso neto (bruto – INCRNGO)	\$30.197.970	\$75.494.925	\$150.989.849
Renta exenta 25% (máx. 2.880 UVT)	\$7.549.492	\$18.873.731	\$37.747.462
Base gravable estimada	\$22.648.478	\$56.621.194	\$113.242.387
Base gravable en UVT (\$49.799/UVT)	454,8 UVT	1.137,0 UVT	2.274,0 UVT
Impuesto de renta (tarifa 2025)	\$0	\$8.927.000 aprox.	\$52.416.000 aprox.
, Sin descontar INCRNGO (hipotético)	\$0	\$16.302.000 aprox.	\$73.550.000 aprox.

Concepto	Escenario 1 (2 SMLMV)	Escenario 2 (5 SMLMV)	Escenario 3 (10 SMLMV)
Ahorro fiscal por INCRNGO	\$0	\$7.375.000 aprox.	\$21.134.000 aprox.
Ahorro en % del impuesto hipotético	N/A	45,2%	28,7%

Fuente: Cálculos propios con base en ET, Ley 2277/2022 y DIAN. SMLMV 2025 = \$1.423.500; UVT = \$49.799; ARL Riesgo I.

Resultado 4: Percepción de los contribuyentes y asesores

Para complementar el análisis normativo y la simulación, se aplicó una encuesta a 25 profesionales del área contable y trabajadores independientes. Los principales hallazgos fueron:

- El 44% de los encuestados (11 personas) respondió afirmativamente al conocer que los aportes obligatorios se restan como INCRNGO sin tope, mientras que el 36% (9) lo desconoce y el 20% (5) no está seguro. Esto significa que más de la mitad de los consultados no tiene certeza sobre el tratamiento correcto, lo que explica la persistencia de errores en las declaraciones de renta.
- El 76% (19 encuestados) considera que el beneficio fiscal de los aportes es un incentivo para la formalización, mientras que el 12% (3) opina lo contrario y el 12% (3) no tiene una opinión definida. Esta mayoría respalda la tesis de que el sistema tributario puede ser una herramienta para promover la cotización voluntaria.

- Solo el 8% (2 encuestados) considera que los contribuyentes aplican siempre correctamente el beneficio; el 48% (12) cree que lo aplican a veces y el 44% (11) opina que casi nunca lo hacen. Esta percepción confirma la brecha entre la norma y su aplicación práctica, y subraya la necesidad de mayor divulgación.
- El 88% de los participantes (22) considera muy o algo importante el beneficio a largo plazo (acceso a pensión) frente al costo de cotizar hoy. Solo un 12% (3) le resta importancia. Este hallazgo revela que, a pesar de las dificultades del presente, los contribuyentes valoran la protección futura.
- El 40% de los encuestados (10) percibe que el sistema, en su conjunto, desincentiva la formalización; el 36% (9) cree que lo incentiva poco; y apenas el 20% (5) considera que lo incentiva mucho. Esta percepción sugiere que el ahorro fiscal, por sí solo, no contrarresta la carga que representa para el independiente asumir la totalidad de los aportes.

Análisis de los resultados de la simulación

Escenario 1: Contribuyente de 2 SMLMV

Con un ingreso mensual de \$2.847.000 (\$34.164.000 anuales), el contribuyente destina \$3.966.030 a aportes de seguridad social (11,6% de su ingreso bruto). Tras descontar dichos aportes como INCRNGO y aplicar la renta exenta del 25%, la base gravable equivale a 454,8 UVT, cifra que queda por debajo del umbral mínimo de tributación (1.090 UVT). Por tanto, el impuesto de renta es \$0. Este resultado revela que

los pequeños independientes con ingresos cercanos al salario mínimo no tienen carga tributaria por renta, lo que en principio favorece la formalización. No obstante, la carga de la seguridad social (28,5% sin ARL) sigue siendo elevada en relación con su ingreso.

Escenario 2: Contribuyente de 5 SMLMV

¿Qué tanto impacta en el bolsillo del contribuyente conocer la norma? Veamos el caso de quien gana 7,1 millones mensuales. Cada año destina casi 10 millones a seguridad social, una cifra que duele. Pero cuando esos aportes se clasifican correctamente como INCRNGO, la base gravable baja a 1.137 UVT y el impuesto se queda en 8,9 millones. Si el contribuyente comete el error de meterlos como deducciones limitadas, la cuenta sube a 16,3 millones. La diferencia es abismal: 7,4 millones que representan el 45% del impuesto que alguien desinformado tendría que pagar. Así que, más que un asunto de técnicos, esto es una decisión que afecta las finanzas personales. Conocer la norma no es un lujo, es una necesidad.

Escenario 3: Contribuyente de 10 SMLMV

Con ingresos de \$14.235.000 mensuales (\$170.820.000 anuales), los aportes a seguridad social ascienden a \$19.830.151. La base gravable resultante equivale a aproximadamente 2.274 UVT, con tarifa marginal del 28%. El impuesto estimado es de \$52.416.000. Sin el reconocimiento de INCRNGO, el impuesto hipotético alcanzaría \$73.550.000, generando un ahorro de \$21.134.000 (28,7% del impuesto hipotético). En términos absolutos, este contribuyente es el mayor beneficiado; en términos porcentuales, el contribuyente de 5 SMLMV obtiene un mayor ahorro relativo.

Comparativo internacional: Colombia vs. España

En el análisis y, en aras de poner contexto frente a los hallazgos, se presenta de manera oportuna y con el rigor que requiere, la comparación entre el caso de Colombia y España, donde los trabajos de carácter independiente cuentan con la posibilidad de deducir sus cotizaciones a la seguridad social en el IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

Tabla 6. Comparativo tratamiento fiscal de aportes a seguridad social: Colombia vs. España

Aspecto	Colombia	España
Aportes salud	12,5% independiente (obligatorio)	6% aprox. (autónomo), cuota plana progresiva
Aportes pensión	16% independiente	28,3% régimen RETA (autónomos)
Tratamiento fiscal	INCRNGO: se restan del ingreso bruto sin tope	Deducibles íntegramente en IRPF como gasto de actividad
Tope de deducción	Sin tope para INCRNGO obligatorios	Sin tope cuantitativo expreso
Progresividad	Régimen cédular con 5 tarifas (0%–39%)	Tarifa progresiva 19%–47% (renta general)
Independientes vs asalariados	Independientes asumen carga completa (28,5%)	Autónomos asumen más carga que asalariados

Aspecto	Colombia	España
Complejidad normativa	Alta: múltiples artículos ET + conceptos DIAN	Media: consolidado en LIRPF y RETA

Fuente: Covaleta (2023); Estatuto Tributario; Ley del IRPF (España); RETA (Régimen Especial

Trabajadores Autónomos). Elaboración propia.

El contraste muestra que, si bien ambos sistemas reconocen el beneficio fiscal de las cotizaciones, Colombia presenta mayor complejidad normativa y una distinción conceptual más sofisticada entre INCRNGO y deducciones. España, por su parte, reconoce la deducción plena de las cotizaciones sin un debate equivalente sobre la naturaleza jurídica del beneficio, lo que reduce la litigiosidad y la inseguridad jurídica para los contribuyentes.

Ejemplo práctico ilustrativo

Para concretar el impacto, se presenta el caso de Carlos, contador público independiente con ingresos de \$7.117.500 mensuales (\$85.410.000 anuales), que ejerce actividades de riesgo I:

- Sus aportes anuales a seguridad social suman \$9.915.075 (salud + pensión + ARL).
- Al restarlos como INCRNGO, su ingreso neto es \$75.494.925.
- Aplicando la renta exenta del 25% (\$18.873.731), su base gravable es \$56.621.194 (≈ 1.137 UVT).
- El impuesto a pagar es de aproximadamente \$8.927.000.

- Si Carlos no conociera el Oficio DIAN 906025/2020 y tratara sus aportes como deducciones sujetas al tope del Art. 336 ET, su base gravable sería más alta y pagaría aproximadamente \$16.302.000.
- La diferencia: \$7.375.000 que Carlos pagaría de más por no conocer la norma.

Este ejemplo evidencia que el conocimiento tributario tiene un valor económico directo y cuantificable para el contribuyente.

Conclusiones

Terminar este ejercicio investigativo produce una sensación particular, pues la de haber empezado con una pregunta aparentemente técnica y su vez compleja y haber llegado a un problema mucho más amplio. Porque preguntarse cómo inciden los aportes a la seguridad social en el impuesto de renta de un trabajador independiente parece, a simple vista, un asunto de contadores. Sin embargo, lo que fue apareciendo en el análisis tiene una dimensión humana que no puede ignorarse. Y es que miles de personas pagan más impuesto del que deben, no porque evadan la norma, sino porque nadie se las explicó.

En cuanto a al primer descubrimiento, y quizás se trate de uno con mayor peso en el marco de este ejercicio, se trata del carácter normativo. Y es que resulta de impacto, lo cual podría también someterse al debate. De hecho, según la ley tributaria, en el artículo 36, el cual es validado por la DIAN en el documento 906025 del año 2020, donde se expresa que las contribuciones obligatorias que realiza un trabajador independiente, alrededor de la salud, pensión y ARL deben procurar ser consideradas como ingresos que no son constitutivos de renta. Lo anterior tiene que ver con que se restan completamente del ingreso bruto, esto sin estar sujetos al límite del 40%, ni del tope que es de 1.340 UVT que en consecuencia se establece en el artículo 336 para las reducciones ordinarias. De acuerdo con esto, ambas particularidades, es decir, ingresos no constitutivos y deducciones, operan alrededor de una normativa totalmente diferente, por lo cual no

deberían, en ninguna circunstancia ser confundidas. Ahora bien, el presente artículo evidencia que la confusión es un asunto cotidiano, de hecho, la mitad de los encuestados, dentro de los cuales hubo contadores activos, reconocieron no estar seguros frente al tratamiento. Lo que significa que, en la realidad, al cometer dicho error, terminan pagando más impuestos de los que legalmente debería.

En ese sentido, al medir la distántica, se analizó el error sobre la base de cifras realmente objetivas y concretas. Por lo tanto, para una persona que logre percibir cinco salarios mínimos mensuales, utilizar de manera asertiva el tratamiento como INCRNGO representa un ahorro que se aproxima a los 7.3 millones de pesos, en paralelo con el impuesto que se generaría al considerar que dichos aportes como deducciones ilimitadas. Lo anterior marca una disminución importante del 45% en la carga fiscal, lo que, en el escenario de análisis, al aumentar los ingresos hasta diez salarios mínimos, el ahorro total excede hasta los 21 millones de pesos, aun así, en porcentaje, el beneficio es variable, pues baja al 28.7. de modo que el extremo más bajo, con dos salarios, la base que se grava se situada muy por debajo del umbral de imposición y en el impuesto a pagar se reduce a cero, lo que indica que el sistema brinda de alguna forma protección a los ingresos más bajos. Empero, la carga de 28.5% en aportes sigue siendo bastante significativa en este contexto.

También es bastante fundamental observar de manera detenida el caso de un Contador que trabaja como independiente, bajo la dinámica de freelance, que tiene ingresos que equivalen a cinco salarios mínimos, dado que esto ilustra perfectamente lo

que está en juego. En realidad, sus aportes anuales a la seguridad social son aproximadamente diez millones de pesos. Con relación a lo anterior, y si esto sí califica adecuadamente sus ingresos como INCRNGO, su impuesto sobre la renta será cercano a los nueve millones. Entre otras cuestiones que conciernen, si lo considera como deducciones limitadas, basado en el artículo 336, el impuesto imponible aumenta y el impuesto asciende a dieciséis millones. ¿Cuál es la diferencia en el marco de este análisis? pues, que ronda los siete millones, y que, en ese sentido, no proviene de ninguna ilegalidad fiscal, entendiendo que hace parte del desconocimiento de una normativa que ha estado en vigor durante varios años. Aquí lo claro que este costo no lo asume el sistema tributario, ni tampoco lo asume el asesor que no se ha decidido estar informado, es más bien el contribuyente quien al final lo tiene que asumir.

Un elemento adicional del tema tiene que ver con los encuestados, ya que el 40% considera que de manera general el sistema desincentiva la formalización porque un trabajador independiente que cubre a cabalidad el 12.5% de la asignación total de atención medida, el 16% para pensiones y, en esa medida, la correspondiente ALR, sin contribución del empleador. Vale la pena indicar que clarificar estas contribuciones como INCRNGO ofrece una ventaja fiscal, pues no compensa la carga financiera inmediata sobre sus propios ingresos, lo que en consecuencia trae consigo una tensión entre el ahora y el después, dado que la cita implica un gasto hoy y una ganancia luego. En efecto, cuando este beneficio no es lo suficientemente transparente o la situación económica pinta compleja, la formación se posa como poco atractiva.

Al observar hacia el otro escenario, el del atlántico, precisamente en el sistema de España resulta imperativo para el análisis y la razón es que ofrece una visión interesante sin necesidad de idealizar. En esta nación, los trabajadores que son independientes cuentan con la posibilidad de deducir sus aportes a la seguridad social, entendido como un gasto que está relacionado con la actividad en el IRPF, a diferencia de la categorización que existe en el escenario colombiano, pues entre los ingresos no constitutivos y deducciones. Es interesante porque plantea una diferencia conceptual donde se disminuye la inseguridad y reduce los errores en los cálculos, no debido a que el sistema se presente como generoso, sino en virtud de que resulta más comprensible. Fíjese que en países como Colombia se posee un marco normativo que frente a tal caso resulta ser complejo, pero que dicha complejidad casusa renciones cuando no está orientado por una educación suficiente. Por eso la idea no es que un sistema parezca ser mejor que otro, se trata, más bien de que la complicación legal sin una correcta difusión produce particularmente tergiversaciones que se han documento con rigor en este ejercicio.

En este recorrido se derivan directrices particulares e importantes para diferentes actores e involucrados. Para empezar, para quienes trabajan de manera independiente deben evaluar cómo están clasificados sus ingresos en la declaración de impuestos, identificar si los está incluyendo en la sección de deducciones, si también está aplicando incorrectamente la normativa y posiblemente pagando un valor más elevado de lo debidamente justo y necesario. Entre tanto, el contador debe estar en función de estar

actualizado en cuanto a su criterio, muy en consonancia con el oficio 906025 de 2020 y el concepto unificado DIAN 912 DE 2018, y en ese orden de las cosas, debe transferir dicha información a sus clientes de tal manera que pueda ser sencilla su comprensión. En ese sentido, la Dian enfrenta un reto bastante complejo en términos de comunicación, es decir los datos de la encuesta demuestran de manera contundente que emitir un concepto de manera oficial no asegura que el mensaje llegue a aquellos que lo requieren. Y para quienes sigan analizando este tema, fíjense que confluyen diferentes variables de impacto que quedan como aristas, tales como la influencia de la contribución voluntaria a pensiones, las deducciones por dependientes y en ese sentido, y no menos importante, el efecto real de la ley 2277 de 2022 en la distribución.

Para concluir este apartado de conclusiones conviene señalar que lo anteriormente expuesto se sustenta con rigor. Se reitera que las contribuciones a la seguridad social son para el trabajador autónomo o independiente, un instrumento con dos funciones distintas, pues mientras una disminuye la base gravable del impuesto sobre la renta a corto plazo, la otra genera protección social a largo plazo. Lo anterior se entiende que quien opta por no contribuir o por contribuir menos de lo que se gana pierde ambos beneficios simultáneamente. En ese orden de ideas, la segunda conclusión es que ese beneficio doble sigue siendo bastante desconocido para un número importante de quienes podrían obtener la ventaja y justamente no porque el marco normativo sea confuso, sino, se trata de una brecha entre lo que propone la ley y lo que están comprendiendo e interpretando los contribuyentes... por lo cual, cerrar esa brecha no demanda de nuevas reformas, esto

implica que los mismos involucrados del sistema, como contadores, asesores, autoridades fiscales y universidades se articulen en la transformación e innovación frente a lo técnico para que se su acceso sea posible y aplicable.

Referencias

- DIAN. (2020). *Oficio N° 906025*. Obtenido de DIAN:
https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_906025_2020.htm
- Bermúdez, A. R. (2025). *Metamorfosis fiscal: simplificando el impuesto de renta para los colombianos*. Obtenido de Revista ICDT, 91, 111-133.:
<https://icdt.co/revistas/revista-icdt-91/>
- Burbano, P. R., & Córdoba, M. (2024). *Tratamiento del impuesto diferido en PYMES del sector agrícola: una aproximación desde la normativa contable internacional*. Obtenido de Económicas CUC.:
<https://doi.org/10.17981/econuc.45.1.2024.Econ.3>
- Camayo, D. M. (2019). *Cálculo del Impuesto Diferido en Transporte Nuevo Occidente S.A.S. Año 2017*. Obtenido de Universidad Libre.
- Cardona, R. A., Gil, M., & Ochoa, J. W. (2014). *Impuesto Diferido bajo NIIF: Impacto en empresas intensivas en propiedades, planta y equipos*. Obtenido de Universidad EAFIT:
<https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/8b80dc0f-8d53-4cd3-ba4a-085135edaf7d/content>
- Contreras, S. P., & Sepúlveda, D. F. (2022). *Impacto de los impuestos diferidos en las pymes del sector comercial de Bucaramanga*. Obtenido de Universidad Cooperativa de Colombia.
- Covaleda, L. M. (2023). *Análisis del impuesto de renta personas naturales Colombia vs España*. Obtenido de Universidad Cooperativa de Colombia:
<https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/f26d2113-7487-424b-8bdc-858f9414252b>
- Gómez, D. L. (2018). *Incidencia Que Tiene La Aplicación Del Impuesto Diferido En Una Empresa Pyme*. Obtenido de Universidad La Gran Colombia.
- Hernández. (2019). *El impuesto sobre la renta para personas naturales y su evolución en Colombia durante el periodo 2012-2018*. Obtenido de Universidad de Cartagena:
<https://repositorio.unicartagena.edu.co/entities/publication/df5e5baa-4b82-4c29-924b-04e12e4b77d7>

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación*. Obtenido de McGraw-Hill Educación.
- Loaiza, J. A. (2023). *El impuesto de renta de las personas naturales residentes: diferencias y semejanzas en su determinación, un comparativo entre Colombia y Chile*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia.
- Londoño, & Gutiérrez. (2021). *Derecho tributario colombiano (5ª ed.)*. Obtenido de Universidad del Rosario.
- Pérez, V. (2022). *Análisis de la carga fiscal asociada al impuesto de renta de las personas naturales asalariadas en Colombia, 2012-2020, con enfoque de equidad*. Obtenido de Cuadernos de Contabilidad, 23:
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cuacont/article/view/35788>
- Pineda, A. M., Posada, J. G., & Hoyos, L. E. (2012). *Tratamiento del impuesto diferido en Colombia: comparativo entre el Decreto 2649 de 1993 y las NIIF*. Obtenido de Revista Virtual Universidad Católica del Norte.:
<https://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/380>
- Rodríguez. (2022). *Sistemas de determinación del impuesto de renta para personas naturales*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia.
- Rodríguez, D. R. (2022). *Análisis y comparación de los sistemas de tributación de los trabajadores independientes de profesión liberal que en el impuesto de renta no están sujetos a costos y gastos y que optan por acogerse al régimen simple de tributación*. Obtenido de Unidad del Externado:
<https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstreams/95134afa-8a22-46b5-b067-038d35f06717/download>
- Romero. (2017). *Impuesto diferido. Algunos aspectos a tener en cuenta en su determinación al cierre de año 2017*. Obtenido de Revista Internacional Legis de Contabilidad & Auditoría.
- Uribe, R. &. (2024). *El principio de progresividad y el impuesto a la renta de las personas naturales en Colombia*. Obtenido de Contaduría Universidad de Antioquia, 84, 13-38.:
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/353859>
- Vanegas, M. Á., Golondrino, L. A., & Mahecha, J. S. (2021). *Análisis de la metodología para la determinación de las partidas temporarias en el cálculo del impuesto diferido en Colombia*. Obtenido de Universidad Piloto de Colombia.:
<https://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/10216>
- Yin, R. K. (2018). *Case study research and applications: Design and methods (6ª ed.)*. Obtenido de SAGE Publications.

Anexos

Anexo 1. Cuestionario aplicado

Encuesta sobre el tratamiento fiscal de los aportes a seguridad social

Objetivo: Explorar el nivel de conocimiento y percepción sobre el tratamiento fiscal de los aportes a seguridad social para trabajadores independientes en Colombia.

Instrucciones: Marque con una X la opción que corresponda.

1. ¿Cuál es su profesión u ocupación?

- ☐ Contador público
- ☐ Trabajador independiente
- ☐ Estudiante de contaduría
- ☐ Otro: _____

2. ¿Sabe usted que los aportes obligatorios a salud, pensión y ARL de los trabajadores independientes se restan del ingreso bruto como ingresos no constitutivos de renta (sin tope)?

- ☐ Sí
- ☐ No
- ☐ No estoy seguro

3. ¿Considera que el beneficio fiscal de los aportes a seguridad social es un incentivo suficiente para que los independientes se formalicen y coticen?

- ☐ Sí, totalmente
- ☐ Parcialmente
- ☐ No
- ☐ No lo sé

4. En su experiencia o conocimiento, ¿los contribuyentes independientes aplican correctamente la deducción de los aportes en su declaración de renta?

- ☐ Siempre
- ☐ A veces
- ☐ Casi nunca
- ☐ No tengo experiencia

5. ¿Qué tan importante considera el beneficio a largo plazo (acceso a pensión) frente al costo de cotizar hoy?

- ☐ Muy importante
- ☐ Algo importante
- ☐ Poco importante
- ☐ No es relevante

6. En su opinión, ¿el sistema actual incentiva o desincentiva la formalización de los trabajadores independientes?

- ☐ Lo incentiva mucho
- ☐ Lo incentiva poco
- ☐ Lo desincentiva
- ☐ No lo sé